

## RESOLUCIÓN Nº 102 .- CORRIENTES, 12 de Marzo de 2024

## **VISTO:**

El expediente Nº 540-16-02-92/06, del Registro de este Instituto; y

## **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución ICAA N° 232 de fecha 16 de mayo de 2019, se procedió a modificar el artículo 2° de la Resolución ICAA N° 041 de fecha 02 de marzo de 2004, estableciendo que el importe a abonar por los concesionarios de las Islas Fiscales en concepto de canon para las distintas actividades se determinarán semestralmente y serán actualizados mediante fórmulas preestablecidas acorde a la actividad a explotar al 31 de octubre y 30 de abril y entraran en vigencia a partir del 01 de enero y el 01 de julio de cada año respectivamente;

Que a fs. 646, obra la Resolución ICAA N° 345 de fecha 13 de julio de 2023, por la cual se actualizaron los valores del Derecho de Concesión y Canon por los conceptos que en la misma se detallan, para el segundo semestre del año 2023;

Que a fs. 659, el Área Registro de Tierras e Islas Fiscales, informa que previo a todo trámite y a fin de actualizar los montos correspondientes al Derecho de Concesión de Uso de las islas administradas por este Instituto y los cánones pertinentes, solicita la intervención de la Gerencia de Gestión Económica, a los efectos de determinar los índices a aplicar para las distintas actividades atento a las modificaciones realizadas en la última actualización;

Que a fs, 660/666, obra intervención de la Gerencia de Gestión Económica donde indica los valores a aplicar para la Concesión en los diferentes rubros;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 137/2024, obrante a fs. 670, atento a las disposiciones de la Resolución N° 040/03, Resolución N° 041/04, Resolución N° 232/19, Ley N° 3.460, Ley N° 3.228, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE RESUELVE

Art. 1°.- ACTUALIZAR los valores establecidos en la Resolución ICAA N° 345 de fecha 13 de julio de 2023, correspondiente al Derecho de Concesión y Canon de Islas Fiscales, por los conceptos que se detallan a continuación:



///...Hoja N° 2 de la Resolución N° 102/2024

Derecho de Concesión de Uso de Islas Fiscales o Derecho de Arrendamiento a percibirse por única vez y para todas las actividades a desarrollarse en las mismas: será de pesos treinta y nueve mil seiscientos veintiocho con treinta y un centavos (\$39.628,31).

En concepto de Canon: Para explotación de la actividad ganadera: será de pesos doscientos veintiocho (\$228,-) por hectárea y por mes, valor resultante de las variaciones que ha experimentado la cotización del precio del novillo en el Mercado de Hacienda de Liniers S.A.

Para explotación de la actividad turística:

Cabañas (por persona y por mes):

• Incluye superficie de dos (2) hectáreas para el complejo, pesos tres mil trescientos cuarenta con cincuenta y dos centavos (\$3.340,52).

Quincho o Parador (por mes):

- Incluye superficie de una (1) hectárea para el complejo, pesos once mil cuatrocientos cuarenta y tres con sesenta y un centavos (\$11.443,61).
- Para Turismo de Aventura por hectárea y por mes, pesos ciento cuarenta y tres con setenta y un centavos (\$143,71).

Para explotación Agrícola y Apícola:

- Agrícola: por hectárea y por mes, pesos seiscientos treinta y siete con cincuenta y siete centavos (\$637,57).
- Apícola: por hectárea y por mes, pesos seiscientos treinta y siete con cincuenta y siete centavos (\$637,57).

Monto de Canon de Amarraderos de Barcazas en zonas ribereñas de islas fiscales, por semestre:

- Equivalente al precio de un (1) litro de Gasoil Grado 2 del Automóvil Club Argentino (ACA) con asiento en la Ciudad de Corrientes (valor a determinar al momento del efectivo pago tomando la base de la Resolución N° 1104/04 de la Secretaría de Energía de la Nación), para franja de un (1) metro de largo paralelo a la costa por cincuenta (50) metros de ancho.
- Para explotación de carrizales 0,22 del valor de ganadería por hectárea y por mes, pesos cincuenta con veinticuatro centavos (\$50,24).
- Art. 2°.- DEJAR sin efecto toda otra norma legal que se oponga a la presente Resolución.
- <u>Art. 3°.-</u> LA presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la Provincia de Corrientes.
- Art. 4°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

м.о